



## Resolución de Superintendencia

N° 935 -2016-SUCAMEC

Lima, 28 DIC 2016

**VISTA:** La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201600490172 de fecha 23 de diciembre de 2016, presentada por la empresa AGROMIN LA BONITA S.A.C., y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

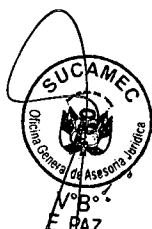
Que, mediante documento de vista, la empresa AGROMIN LA BONITA S.A.C. (en adelante, la administrada) presentó queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil – GEPP, alegando que no ha emitido respuesta de sus expedientes Nos. 201600372641, 201600372633, 201600372647 y 201600372629 de fecha 07 de octubre de 2016, sobre autorización de manipulación de explosivos y materiales relacionados;

Que, de conformidad con la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 574-2016-SUCAMEC-OGAJ de fecha 19 de mayo de 2016, emitió los alcances de la referida Directiva respecto a la derivación de la queja a cargo del Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario y sobre la remisión del informe del área quejada junto con el expediente respectivo; advirtiéndose que, el área responsable derivó copia de la queja el mismo día de su registro y el área quejada ha cumplido con la remisión del informe dentro del plazo establecido en la referida Directiva, sin adjuntar la copia del expediente quejado;

Que, a través del Memorando N° 2210-2016-SUCAMEC-GEPP de fecha 26 de diciembre de 2016, la GEPP informó que "(...) *ha verificado que mediante el expediente con registro N° 201600260160 de fecha 15.AGO.16, la empresa CASAMIN S.R.L. solicitó la revocación de la licencia de polvorín, la misma que fue revocada el 15.SET.16, procedimiento distinto al "232. autorización de manipulación de explosivos y materiales relacionados", como se puede verificar del Sistema de Gestión de Expedientes; quedando demostrado que la empresa Agromin La Bonita S.A.C., no subsanó la observación advertida mediante el Oficio N° 2793-2016-SUCAMEC-GEPP, y (...) habiendo transcurrido un plazo mayor al otorgado en el Oficio antes mencionado sin que la empresa cumpla con subsanar la observación advertida, esta Gerencia mediante el Oficio N° 3277-2016-SUCAMEC-GEPP, declaró desestimadas las solicitudes presentadas bajo los registros Nos. 201600372629, 201600372633, 201600372641 y 201600372647.*",

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley N° 27444, el objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar, antes de resolver el asunto en la instancia respectiva, el trámite que se hubiese suspendido por una conducta activa u omisiva del responsable de la tramitación;

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GEPP tiene como fundamento principal que los expedientes Nos. 201600372641, 201600372633,



201600372647 y 201600372629 sean tramitados por dicha Gerencia; sin embargo, es de precisar que dicha pretensión ya fue resuelta por la citada dependencia, evidenciándose que desestimó las solicitudes de la administrada, mediante Oficio N° 3277-2016-SUCAMEC-GEPP de fecha 26 de diciembre de 2016;

Que, en concordancia con el citado artículo 158 de la Ley N° 27444, la queja por defecto de tramitación procede mientras exista un procedimiento en trámite y subsiste en tanto el expediente aún continúe sin que la Administración se haya pronunciado; sin embargo, teniendo en cuenta que el objeto de la queja de la administrada es alcanzar la tramitación de sus expedientes, entonces para admitirla como tal, la misma debe ser susceptible de subsanación, por tanto, resultaría incongruente plantear una queja cuando el fondo del asunto ya ha sido resuelto o el procedimiento ha concluido. Por ello, se puede concluir que la queja podrá interponerse solo cuando el defecto que lo motive pudiera ser subsanado por la Administración;

Que, en ese sentido, correspondería declarar infundada la queja, dado que, la dependencia quejada ha emitido pronunciamiento sobre los expedientes de la administrada;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declarar infundada** la queja por defecto de tramitación registrada con N° 201600490172 de fecha 23 de diciembre de 2016, en contra de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, respecto de los expedientes Nos. 201600372641, 201600372633, 201600372647 y 201600372629 de fecha 07 de octubre de 2016, presentada por la empresa AGROMIN LA BONITA S.A.C..

**Artículo 2.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 3.- Notificar** la presente resolución a la Gerencia de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil y al interesado para los fines correspondientes.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

